

**INICIATIVA DE LA SEN. SONIA ROCHA ACOSTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Ciudad de México, 6 de Marzo del 2017.

La Senadora **Sonia Rocha Acosta** , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72; 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169 y 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** , al tenor de lo siguiente:

Que nuestro artículo, marcado con el numeral 1 de la Carta Magna en su párrafo tercero nos establece que Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que, conforme al párrafo anterior, todos los mexicanos tenemos derecho a que el Estado proteja nuestro bienestar apegándose a nuestros derechos humanos, en ese contexto, el Estado está obligado a proporcionarle a todos los ciudadanos una buena administración que debe de estar presidida por los valores cívicos y correspondientes cualidades democráticas, que son exigibles a quien ejerce el poder a partir de la noción constitucional de servicio objetivo al interés general.

Que la figura jurídica de los C. Diputados es muy importante en los regímenes democráticos, siendo éstos, las personas que representan a los ciudadanos frente al gobierno.

Que dentro de las funciones más predominantes de los diputados se encuentra, el ser defensores de los derechos sociales de los habitantes que representan en el Congreso, es por eso que día a día deben de encontrarse más preparados ante cualquier circunstancia para ello.

Que nuestra sociedad mexicana día a día nos demanda más preparación en nuestro trabajo para que todos los ciudadanos tengan una forma adecuada de representación y digno gobierno.

Que, al tener una mejor preparación académica, las atribuciones de los diputados, tendrán una mayor calidad para cumplir con la representación adecuada para todos los ciudadanos.

Que el contexto en el que hoy en día nuestro País se encuentra, la sociedad se merece una mejor calidad de representantes para que estos puedan cumplir las expectativas de los ciudadanos sacando a México adelante con

más y mayores propuestas, estudiadas y determinadas por profesionistas, todo esto para poder lograr que dichas propuestas sean encaminadas al crecimiento y evolución como sociedad y País cuidando siempre el respeto y condiciones de cada ciudadano.

Que la educación superior nos abre diversos panoramas para poder comprender mejor las necesidades de nuestros ciudadanos, con ello poder poseer soluciones eficaces en cuanto a diferentes rubros de la sociedad, tanto científicos como sociales.

Ante este escenario, es imprescindible que el Estado Mexicano actúe y tome medidas vanguardistas con el fin de brindar certeza y protección, por lo anteriormente expuesto, se presenta la:

**INICIATIVA DE REFORMA; DEL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN IV Y SE RECORREN LAS SIGUIENTES, EN TANTO A AL NIVEL ACADÉMICO MÍNIMO REQUERIDO PARA SER DIPUTADO PRESENTADA POR LA SENADORA SONIA ROCHA ACOSTA;**

Artículo 55. Para ser diputado se requiere

**I.** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

**II.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

**III.** Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

**IV. TENER COMO MÍNIMO, EL NIVEL ACADÉMICO SUPERIOR ACREDITADO CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL**

**V.** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

**VI.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la

administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los Consejos Generales, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

**VII.** No ser Ministro de algún culto religioso, y

**VIII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

**SONIA ROCHA ACOSTA.**